

Con carácter general, las herramientas manuales (cuenta 2.033) no incorporadas a las máquinas, cuyo período de utilización se estime no superior al año deben cargarse a la explotación del ejercicio. Y si el período de su utilización puede ser superior a un año, se recomienda, por razones de facilidad operativa, el procedimiento de regularización anual, en base a su recuento físico. Las adquisiciones se adeudarán a la cuenta del inmovilizado, regularizando al final del ejercicio, en función del inventario practicado, con baja razonable por demérito.

B) Inmaterial

Los diversos conceptos comprendidos en esta rúbrica figurarán por su precio de adquisición, de modo análogo a lo que se ha indicado en relación con las inmovilizaciones materiales.

C) Inmovilizaciones en curso

Son de aplicación con carácter general las reglas contenidas en los apartados A) y B) anteriores.

II. EXISTENCIAS

Para la valoración de los bienes comprendidos en el grupo 3, se aplicará el precio de adquisición, o el de mercado, si éste fuese menor.

El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura más todos los gastos adicionales que se produzcan hasta que la mercancía se halle en almacén, tales como transportes, aduanas, seguros, etc.

Se entenderá por precio de mercado el valor de reposición.

Cuando existan distintos precios de entrada, sería deseable la identificación de las diferentes partidas por razón de su adquisición, a efectos de asignarlas valor independiente; y, en su defecto, se adoptará con carácter general el sistema de precio promedio ponderado.

Los métodos FIFO, LIFO u otro análogo son aceptables como criterios valorativos, y pueden adoptarse si la Empresa los considera más convenientes para su gestión.

III. VALORES MOBILIARIOS Y PARTICIPACIONES

Los títulos, sean de renta fija o variable —comprendidos en los grupos 2 ó 5—, se valorarán por regla general por su precio de adquisición, constituido por el importe total satisfecho al vendedor, incluidos, en su caso, los derechos de suscripción, más los gastos inherentes a la operación. No obstante, hay que establecer las siguientes distinciones:

a) Tratándose de títulos admitidos a cotización oficial en Bolsa o Bolsín, figurarán en el balance valorados a tipo no superior a la cotización oficial media en el último trimestre del ejercicio económico.

b) Tratándose de títulos no admitidos a cotización oficial podrán valorarse con arreglo a procedimientos racionales admitidos en la práctica, con un criterio de prudencia, pero nunca por encima de su precio de adquisición.

c) En caso de venta de derechos de suscripción, se disminuirá, en la parte que corresponda, el precio de adquisición de las respectivas acciones.

Dicha parte se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación, siempre con un criterio de prudencia.

Las participaciones en el capital de otras Empresas —excluidas las acciones— se valorarán al precio de adquisición, salvo que se apreciaran circunstancias de suficiente entidad y clara constancia que aconsejaran reducir dicho importe.

IV. EFECTOS COMERCIALES Y CREDITOS

Los efectos en cartera y los créditos de toda clase figurarán en el balance por su importe nominal. Sin embargo, deberá reducirse, mediante el adecuado juego de cuentas, en el supuesto de que se produzcan situaciones de insolvencia, total o parcial, del deudor, que de manera cierta se pongan de manifiesto.

V. MONEDA EXTRANJERA

Las deudas en moneda extranjera a favor de terceros deberán valorarse al tipo de cambio garantizado por el Banco de España. Si las deudas no gozaran de garantía de cambio, se valorarán al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento en que se perfeccione el contrato. Esta valoración podrá modificarse, a juicio de la sociedad y siempre que existan razones que así lo justifiquen, mediante aplicación del tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de cierre del balance. Las diferencias que pudieran surgir por estas modificaciones sólo deberán registrarse como resultado del ejercicio cuando se reembolsen las deudas.

De alterarse la paridad monetaria, el contravalor en pesetas de la deuda se calculará, al final del ejercicio en que la modificación se haya producido, aplicando el nuevo cambio resultante de la misma. Esta norma no será aplicable en el caso de que las deudas tengan garantizado el tipo de cambio.

Se aplicarán las mismas normas con respecto a los créditos contra terceros a cobrar en moneda extranjera.

La moneda extranjera que posea la Empresa será valorada al precio de adquisición, o según la cotización en el mercado, si de ésta resultare un importe menor.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

21724

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de julio de 1977 sobre elección de órganos comunes y representativos del conjunto de los profesionales Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes, Matronas y Enfermeras.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 13 de agosto de 1977, páginas 18152 y 18153, se rectifican en el sentido de que tanto en el sumario como al final, donde dice: «4 de agosto de 1977», debe decir: «27 de julio de 1977».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS :

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21725

ORDEN de 27 de julio de 1977 por la que se dispone la baja, en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Trabajo, del Comandante de Ingenieros don Félix Recreo Sanvicente.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Comandante de Ingenieros don Félix Recreo Sanvicente, en situación de retirado por Orden del Ministerio de Defensa de 21 de julio de 1977 («Diario Oficial del Ejército» número 167), en la actualidad destinado en el Ministerio de Trabajo —Delegación Pro-

vincial de Huesca—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Jefe, cuasando baja en el destino civil de referencia con efectos administrativos del día 1 de agosto de 1977.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1977.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.